RAD: 680013110004-2022-00168-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

ELCIDA SANCHEZ MARTINEZ a través de apoderado, presenta demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de **SEGUNDO SAAVEDRA SANDOVAL**, invocando las causales 2ª, 3ª, 4ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: ***1.*** Cuando no reúna los requisitos formales. ***2.*** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. ***3.*** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. ***4.*** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. ***5.*** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. ***6.*** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. ***7.*** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

.- Deberá precisar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** de ocurrencia en que se estructuran las causales invocadas, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (art. 82 núm. 5)

.- El artículo 152 del C.C. dispone que "*El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.*", por lo que deberá implorar en la pretensión primera el divorcio-cesación de efectos civiles del matrimonio católico, en razón a la clase de matrimonio contraído por las partes.

.- Deberá indicar el domicilio común anterior de los cónyuges.

.- Deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5).

.- Omitió acreditar con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado SEGUNDO SAAVEDRA SANDOVAL. (art. 6).

.- Sin que sea causal de inadmisión, deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento de los cónyuges ELCIDA SANCHEZ MARTINEZ y SEGUNDO SAAVEDRA SANDOVAL, para efectos de inscripción de la providencia que decrete el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** formulada por **ELCIDA SANCHEZ MARTINEZ** en contra de **SEGUNDO SAAVEDRA SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, deberá acreditar el envío físico del mismo con sus anexos a la dirección de residencia del demandado, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **040** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **8 DE ABRIL DE 2022**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia